



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº 7

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita lectura del consumo.

DEVENGO

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal.



Ayuntamiento de Nava.

El devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

Asimismo, el pago se realizará antes de efectuar la toma, tal y como establece el artículo 36 del Reglamento que regula la prestación de este servicio.

En los supuestos de demolición de construcciones, será necesario para iniciar la obra nueva, volver a solicitar la correspondiente licencia de acometida y abonar la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Por lo que respecta a la tasa relativa a la prestación del servicio, al tener naturaleza periódica, los sucesivos devengos tendrán lugar el primer día de cada período impositivo.

El período impositivo coincide con los trimestres naturales; en el supuesto de altas el período impositivo comenzará el trimestre siguiente al que se produce la misma. Por lo que respecta a las bajas, éstas surtirán efecto el primer trimestre siguiente al que tenga lugar la misma salvo que la solicitud de alta y de baja para una misma vivienda o local hayan tenido lugar dentro de un mismo trimestre natural, en cuyo caso la baja surtirá efecto el trimestre siguiente a aquél en el que surta efectos el alta.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas o entidades que soliciten o resulten beneficiarias por el servicio.

No obstante, tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas sobre los beneficiarios del servicio.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.-

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará una sola vez cuando el servicio comienza a prestarse o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo realizado. La tarifa es la siguiente:



Ayuntamiento de Nava.

A) LICENCIAS DE ACOMETIDA Y ENGANCHE

- Edificios en suelo no urbanizable.....277'1 euros
- Edificios en Nava, hasta 10 viviendas, por vivienda.....277'1 euros
- Más de 10 viviendas, por vivienda.....172'5 euros
- Bares, restaurantes, cuadras, demás comercios e industrias,
almacenes agrícolas y garajes277'1 euros
- Cuando se hubiera solicitado licencia con anterioridad para
la misma vivienda, edificio, local, almacén cuadra, garaje,
etc, con independencia del solicitante, siempre que la nueva
solicitud de alta se presente antes de que hayan transcurrido
2 años desde la solicitud de baja en el servicio o resolución
acordando el corte del suministro.....100 euros

B) CONSUMO

-Consumo de agua potable para uso doméstico:

- Mínimo 18 m3 al trimestre, el m3.....0'46 euros
- Exceso sobre 18 m3 hasta 60 m3 al trimestre, el m3.....0'56 euros
- Exceso sobre 60 m3 hasta 120 m3 al trimestre, el m3.....0'66 euros
- Exceso sobre 120 m3 al trimestre, el m3.....0'76 euros

-Consumo para uso comercial (incluidas casas turismo rural):

- Mínimo 18 m3 al trimestre, el m3.....0'61 euros
- Exceso sobre 18 m3 al trimestre, el m3.....0'71 euros

-Consumo para uso industrial, almacenes agrícolas, cuadras, garajes y actividades ganaderas:

- Mínimo 18 m3 al trimestre, el m3.....0'66 euros
- Exceso sobre 18 m3 al trimestre, el m3.....0'82 euros

-Consumo para obras:

- Mínimo 10 m3 al trimestre, el m3.....1'12 euro
- Exceso sobre 10 m3 al trimestre, el m3.....1'37 euros



Ayuntamiento de Nava.

-Consumos efectuados por Ayuntamientos

- Mínimo 18 m3 al trimestre, el m3.....0'71 euros
- Exceso sobre 18 m3 al trimestre, el m3.....0'71 euros

-Mantenimiento de contadores:

- Conservación de contadores y ramal abonado,
al trimestre.....2'55 euros

A las presentes tarifas se les aplicará el I.V.A. correspondiente”.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria resultante de aplicar cualquiera de las tarifas anteriormente mencionadas relativas a viviendas, a los contribuyentes que sean vecinos del municipio de Nava en los siguientes supuestos:

- a) Cuando convivan 2 ó más personas en un mismo domicilio, siempre que la suma de todas las rentas íntegras percibidas por cada uno en el ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas – ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 12.000 € anuales.
- b) Cuando habite en un domicilio una única persona, siempre que la suma de todas sus rentas íntegras correspondientes al ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas –ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 8.979'6 € anuales.

Para poder aplicar dicha bonificación, es necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que convivan en un mismo domicilio.
- Declaraciones de la renta del ejercicio anterior (salvo que no haya transcurrido el plazo de presentación de la misma o el Ayuntamiento no disponga aún de los datos relativos a dicha declaración, en cuyo caso será la declaración del ejercicio inmediatamente anterior) o, en su defecto, certificados de la Agencia Tributaria que acrediten que no es obligatoria su



Ayuntamiento de Nava.

presentación así como el nivel de renta o informe de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra.

- Certificado que acredite la identidad de todas las personas que viven en un mismo domicilio (certificado de empadronamiento).
- Declaración responsable de que todos los datos aportados son ciertos, del compromiso de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las variaciones que, respecto a los mismos, puedan producirse con posterioridad a la solicitud de bonificación y de que no se recibió ningún ingreso más que los aportados o los que consten en la declaración de la renta.
- En su caso, declaración responsable de que no se percibió ninguna pensión de la Seguridad Social en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de omisiones o falsedades en la información requerida, el Ayuntamiento podrá practicar una liquidación complementaria con el fin de reclamar el importe correspondiente a la cuota tributaria indebidamente bonificada.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.- Cuando se conceda la licencia de acometida a la red general, los servicios tributarios practicarán la liquidación que proceda que será notificada al sujeto pasivo y deberá ser abonada en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Una vez concedida la licencia, se procederá de oficio a incluir al beneficiario de la misma en el correspondiente padrón fiscal.

Trimestralmente se procederá a la lectura de los contadores y se formará un padrón en el que figurarán todos los contribuyentes con sus correspondientes cuotas tributarias, que será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Transcurrido el período de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas, disponiendo los contribuyentes de 2 meses desde la finalización del período de exposición pública o en su caso, desde la resolución de la reclamación, para efectuar el pago de los recibos que se emitan por este concepto.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a lo dispuesto en la LGT y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.



*Ayuntamiento
de Nava.*

Artículo 9.- Cuando se produzca el impago de dos recibos, se entenderá que el sujeto pasivo renuncia de manera tácita a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, procediéndose, por consiguiente, al corte del suministro. Si el interesado desea darse de nuevo de alta en el servicio, deberá satisfacer la tasa por enganche o acometida a la red general prevista en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 11.- En todo lo relativo a las infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.



*Ayuntamiento
de Nava.*

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.